



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2014/---/Q y su acumulado CDHEC/1/2014/---/Q.

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Insuficiente Protección de Personas.

QUEJOSOS:

Q1 y Q2.

AUTORIDAD:

Centro Penitenciario Varonil Saltillo.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 59/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de septiembre de 2016, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2014/---/Q y su acumulado CDHEC/1/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

I. HECHOS

PRIMERO.- El 24 de febrero de 2014, se recibió ante esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, oficio ---/2014, de 20 de febrero de 2014, suscrita por el A1, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Investigadora Mesa V, de la Procuraduría General de la República, mediante el cual dio vista de la averiguación previa penal AP/PGR/COAH/SALT-V/---/CS-DD, de la que refirió se desprenden actos violatorios de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura en México en perjuicio de Q1, atribuibles a servidores públicos del Centro Penitenciario Varonil Saltillo, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*“.....Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 22 y 102, apartado “A”, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en relación al numeral 3º y 5º de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, 2 fracción II y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso a), subinciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, me permito remitirle a usted copia certificada de todo lo actuado de la averiguación número **AP/PGR/COAH/SALT-V/---/DD/2013**, en donde de la declaración ministerial vertida por el **Q1**, se desprenden actos Violatorios de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura en México, realizados presuntamente por personal del Centro Penitenciario Varonil de Saltillo en tal virtud y como I solicitan las partes afectadas, se **DA VISTA** ante esa Honorable Comisión Protectora de Derechos Fundamentales, para que de conformidad con sus atribuciones intervenga y resuelva.....”*

SEGUNDO.- Acta circunstanciada de 6 de marzo de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la diligencia realizada en el Centro Penitenciario Varonil Saltillo mediante la cual Q1, interno de dicho centro interpuso queja, misma que textualmente señala lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

".....que tal y como lo manifesté ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, el día 29 de abril de 2013, al encontrarme ingresado en este CERESO, fui conducido por otros internos al área de observación lugar en el cual se encontraba el Director del Centro, en compañía de otros reclusos quienes me dijeron que me tenía que alinear, es decir, que me pusiera a trabajar con ellos en la venta de droga, ignorando a qué tipo de ella se referían, como yo me negaba a realizar esa actividad, inmediatamente me empezaron a golpear, no sin antes cubrirme la cabeza con una bolsa de plástico, el Director me daba coscorriones en la cabeza mientras los otros compañeros me mantenían sujeto de pies y manos; asimismo, me golpeaban con una tabla en los glúteos, derivado de los golpes que me propinaban me causaron la fractura de una de mis costillas del lado derecho, cuando dejaron de propinarme los golpes, inmediatamente me trasladaron al área de vigilancia especial, sin que me brindaran atención médica; al segundo día de haber sido ingresado en el área de vigilancia especial, me sacaron para regresar a mi celda ubicada en la sección x, siendo la celda x, pasaron como trece días para que me atendieran en el Hospital General Saltillo, siendo diagnosticado con fractura de costilla. Posterior a ello pasaron algunos meses en los cuales siempre fui objeto de hostigamiento y amenazas en el sentido de que me pusiera a trabajar con "ellos", para eso, me refirió otro interno quien era de los que me amenazaban, que si no quería trabajar, me pasaría lo que a otro interno, es decir, en ese momento a la persona a la que se refería le quemó su brazo izquierdo y parte de su pecho con un aerosol el cual lo accionó y con un cerillo provocó la flama causante de las quemaduras. Que pasaron varios días de dicho incidente y el día 22 de octubre, para cumplir las amenazas del Director, dos custodios, A2 y A3, este último de quien no recuerdo sus apellidos, en mi celda sembraron pastillas psicotrópicas y un pequeño puñado de marihuana, siendo este el motivo por el cual fui consignado ante la PGR y lo raro es que hasta los tres meses posteriores a este incidente, fue cuando el MP Federal se constituyó en este CERESO comentándome que había un parte informativo levantado por personal del CERESO, señalando que yo tenía droga en mi celda, tomándome mi declaración en estas mismas instalaciones. Por último quiero señalar que en repetidas ocasiones el Director del Centro me ha amenazado diciéndome que tuviera cuidado con la depresión porque me pudiera ahorcar, diciendo esto como para amedrentarme ya que en otras ocasiones han amanecido internos muertos por





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

supuestos ahorcamientos; así mismo, el director ha realizado varias llamadas telefónicas a mi esposa, amenazándola para que no denunciara los hechos ya que algo me pasaría a mí.....”

TERCERA.- Queja interpuesta por Q2, el 7 de abril de 2014, mediante la que reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos del Q1, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

“.....desde hace más de un año, mi pareja y concubino, Q1, ha sido víctima de torturas, golpes, maltratos y abusos por parte del personal del Centro Penitenciario Varonil de esta ciudad de Saltillo. Mi esposo está cumpliendo su sentencia desde hace cinco años por el delito de robo y ha tratado de llevar a cabo diversas actividades extra para poder obtener beneficios carcelarios o que se le otorgue un mejor trato por parte de los funcionarios del centro de reclusión, sin embargo, lo único que ha recibido son amenazas y abusos, llegando incluso a ser golpeado durante varias ocasiones, provocándole fractura de costillas en una de ellas, siendo incomunicado en aquella ocasión. Así, sobre estos abusos yo presenté una queja formal en el mes de abril de 2013 ante esta misma Comisión Estatal, donde expuse los maltratos que en esas fechas había sufrido mi pareja, siendo atendida por personal de esta institución e incluso llegando a influir en las decisiones que se tomaron por parte del Director del centro penitenciario, llevando a mi esposo al hospital y comprobándose que había sufrido lesiones, siendo aquel expediente el CDHEC/--/2013/SALT/DRS. Además, en aquel entonces mi marido fue amenazado por parte de un custodio de nombre A2, ya que en el mes de julio de 2013 hubo un supuesto motín dentro del centro penitenciario y mi esposo estaba convaleciente, por lo tanto, los custodios y el director aprovecharon para pedirle a mi esposo que le dijera a los elementos del GATE que no había ningún lesionado, lo cual no era cierto, ya que en el área de máxima seguridad había varios golpeados. Ahora bien, en últimas fechas mi pareja no ha sido atendido de salud debidamente, porque el director del centro penitenciario y los custodios han tomado una actitud muy negativa en contra de él, precisamente porque no se presta a las prácticas ilícitas que ellos le piden. Además, ayer día domingo 6 de abril de 2014, al salir de la visita dominical, nos siguió a mi pareja y a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

mí, cuando yo salía de la visita y cuando lo vi se detuvo, pero después, cuando yo llegué a mi casa me hizo una llamada mi pareja Q1 y me dijo que después se seguirme a mí, se fue contra él, que le dio “bascula”, le hizo una revisión. Ahora bien, hoy mismo, mi pareja me hizo otra llamada y me indicó que lo habían vuelto a revisar y que uno de los custodios de apodo “X” le quiere sembrar droga. Por lo tanto, pido el apoyo de esta Comisión Estatal, para que intervenga ya que mi pareja tiene más de un año que ha sido víctima de acoso y presiones por parte de los custodios del centro penitenciario saltillo, así como de su director, solicitando se ejerzan las diligencias pertinentes, que se garantice la seguridad de mi pareja y que se dejen de ejercer el acoso y las amenazas en su contra, ya que en cualquier momento lo pueden volver a golpear o lo pueden involucrar en algún delito dentro del propio centro penitenciario.....”

Por lo anterior, es que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, inició la investigación de los hechos antes señalados, misma que mediante la integración del expediente logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

Respecto del expediente CDHEC/1/2014/---/Q:

1.- Oficio ---/2014, de 20 de febrero de 2014, suscrito por el A1, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Investigadora Mesa V, de la Procuraduría General de la República, al cual anexó copia certificada de todo lo actuado en la averiguación previa penal AP/PGR/COAH/SALT-V/---/CS-DD/2014, anteriormente transcrito.

2.- Queja interpuesta por Q1, el 6 de marzo de 2014, interno del Centro Penitenciario Varonil Saltillo, mediante la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

Respecto del expediente CDHEC/1/2014/---/Q:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

3.- Queja interpuesta por Q2, el 7 de abril de 2014, mediante la que reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de Q1, anteriormente transcrita.

Respecto de ambos expedientes:

4.- Oficio ---/2014, de 3 de abril de 2014, suscrito por el A4, Director del Centro Penitenciario Varonil Saltillo, mediante el que rinde informe en relación con los hechos materia de queja, documento que textualmente refiere lo siguiente:

".....las manifestaciones que realiza el quejoso son totalmente falsas, derivando principalmente en que dicho interno, ha presentado diversas quejas ante el Organismo que Usted representa sin sustento alguno, que si fueran ciertas sus manifestaciones es imposible que hubiera esperado casi un año para realizar la presente queja, así mismo, es incongruente que lleve a cabo una acción de este tipo, presentando una queja posterior a que se presentó una denuncia en su contra ante el Agente del Ministerio Público Federal, por presuntos delitos contra la salud; aunado a ello, en su escrito de queja no especifica circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni nombres de las personas que supuestamente cometieron la agresión física en su contra, siendo que en su caso, sin conceder, después de tanto tiempo debió de identificar de manera directa a las personas que lo golpearon mencionando sus nombres y la participación de cada uno, sin embargo, como son hechos totalmente falsos, por eso no hace referencia a ellos; ciertamente la persona que ahora nos ocupa, el ocho del mes de mayo del año 2013 y no, el veintinueve de abril como lo manifiesta, participó en una riña donde tuvo algunas lesiones como en las costillas, lesiones que fueron atendidas de manera inmediata por el Doctor de este Centro Penitenciario, A5, quien incluso le facilitó una faja ortopédica costal ya que presentaba al parecer fisuras, que fueron confirmadas posteriormente a través de la toma de un tele tórax que fue tomada el día nueve de Mayo de ese año como se acredita con la solicitud de Rayos X que anexo a la presente, provocada de acuerdo a su dicho por una riña que tuvo con varios internos, no queriendo mencionar quien se las ocasionó, sin embargo, se le siguió atendiendo incluso fue excarcelado al Hospital General. Ahora bien, también menciona que después de unos meses, fue objeto de hostigamiento y amenazas y no





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

menciona quien las realizó y solo dice que otro interno que era el que lo amenazaba, aspecto del cual no se tiene conocimiento y menos está documentado ya que nunca mencionó este hecho, el cual lo estamos conociendo a través de esta queja, así mismo como lo mencioné, resulta incongruente que interponga una queja ante la instancia que Usted representa, después de tanto tiempo y lo hace hasta que le notifican su probable responsabilidad en la averiguación previa que se inició con motivo del decomiso de droga y algunos estupefacientes.

Cabe destacar que Q1 a través de sus familiares cada que piensa que se le violentan sus derechos acude ante ese Organismo a levantar queja correspondiente, por lo que es por demás inverosímil que si hubieran ocurrido estos hechos, no los hubiera denunciado en el momento, así mismo la misma esposa de Q1, ha solicitado audiencias en la que solicitó y se le autorizó traer a un psicólogo para que tratar al interno que ahora nos ocupa en esta materia y en materia de psiquiatría; invitándolo a Usted o algún representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos acudir a este Centro Penitenciario y observar el expediente de Q1, pues son documentos confidenciales y de esa manera cerciorarse de la realidad de los hechos.....”

4.- Acta circunstanciada, de 16 de junio de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a llamada telefónica realizada por Q2 con personal de este organismo, en la que textualmente refirió lo siguiente:

".....que su esposo Q1, interno del Centro Penitenciario Varonil Saltillo, el día de hoy, siendo aproximadamente las 8:30 horas, fue lesionado por otros internos de dicho centro, que no es la primera vez que esto acontece y el Director del centro no hace nada por evitarlo, y que inclusive se la ha hecho de su conocimiento que los custodios en lugar de implementar medidas tendientes a impedirlo, en ocasiones ellos mismos lo agreden física y verbalmente. En este sentido, una vez que me explica la razón de su llamada, le comento que en el acto me dirijo al Hospital General Saltillo, lo que hago en compañía del VA1, Visitador Adjunto adscrito a la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión. Siendo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

las 10:40 horas de este mismo día nos apersonamos con el vigilante que permite los accesos a los familiares de las personas internadas, a quien, una vez que nos identificamos plenamente y le explicamos el motivo de nuestra visita, nos conduce al área de urgencias y sin necesidad de entregar el oficio de comisión, nos refiere que la persona por la cual preguntamos si se encontraba ingresada y que estaba en el quirófano del área ya que lo estaban interviniendo de urgencia. Ya estando en este espacio, no identificamos con dos elementos de seguridad y custodia del Centro Penitenciario Varonil Saltillo, de nombres A6 y A7, a quienes les solicitamos que nos informaran detalles del traslado del interno Q1 a las instalaciones del Hospital General, concretándose solo a informar que no se dieron cuenta del incidente que ellos estaban entrando al turno y que solo les tocó hacer la custodia durante el traslado; que todo parece indicar que el lesionado tuvo un altercado con otros internos y que no es la primera vez que esto acontece, que se trata de una persona muy conflictiva, siendo todo cuanto informan. Posteriormente nos entrevistamos con el A8, médico del Centro Penitenciario Varonil Saltillo, a quien una vez que le preguntamos acerca de lo acontecido respondió que él no se percató del incidente, que inclusive él ya había salido de turno y se dirigía a su otro trabajo, solo que del Centro le solicitaron que acudiera al Hospital General para ver en qué condiciones se encontraba el lesionado, en este sentido le pregunto si el lesionado se encontraba grave, si la lesión o lesiones son de consideración, respondiéndome que eso solo lo podrían informar los médicos tratantes, que él solo estaba haciendo acto de presencia, ya que así se lo habían solicitado sus superiores. Así las cosas nos dirigimos a la central de enfermeras del hospital, preguntando por la salud y la gravedad de la o las lesiones del paciente, y quien respondió, una enfermera quien no quiso proporcionar su nombre, solo se concretó a informar que el lesionado se encontraba estable, no proporcionando mayor información. Después de ello solicitamos hablar con los familiares del lesionado, indicándonos que se encontraban en la parte exterior del área de urgencias, contactando a la esposa de Q1 y al hermano de este de nombre Q1, así como a otros integrantes de la familia, y una vez que iniciamos la charla, la señora Q2 nos refiere que hasta que lograron su objetivo los internos, que ya lo habían hecho del conocimiento del Director del Centro y que este nunca quiso hacer nada al respecto, y que nosotros como Comisión de Derechos Humanos tampoco habíamos hecho nada al respecto que sus quejas todas habían





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

quedado archivadas, inclusive la del año pasado. En este instante aprovechamos para explicarle que la queja estaba en trámite, que la iniciada el año pasado, esta se concluyó toda vez que en cuanto su contenido se desprendía que a su esposo Q1 no le otorgaban asistencia médica en el interior del Centro, situación que se solventó y que inclusive lo excarcelaron para brindarle atención médica en institución hospitalaria externa y que efectivamente dicho expediente se encuentra archivado por haberse resuelto durante el procedimiento por las razones que han quedado precisadas. En cuanto hace a la queja que ella presentó en este año, le comento que me hablaron de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, refiriéndome que ella a su vez se había comunicado ante dicha instancia nacional para quejarse del suscrito, y que yo le había dicho que sus quejas solo se iban a estar archivando, señalándole que el de la voz en ningún momento le dije eso, que inclusive estaba presente la E1, recepcionista de la Comisión y las dos hijas (de la entrevistada) que la acompañaban durante su comparecencia; que lo que yo le expliqué era que su queja, a la cual se le asignó el número estadístico CDHEC/1/2014/---/Q, se había acumulado al expediente CDHEC/1/2014/---/Q, iniciado con motivo de la queja que yo personalmente le levante a su esposo en el interior del Centro Penitenciario, que a dicha queja, además, se acumularon las enviadas por la Procuraduría General de la República y la que remite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que todas se referían a las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar, situación que en el acto si lo entendieron todos los familiares del lesionado, retirándose del lugar Q2, quedándonos los suscritos dialogando con familiares del agraviado, quienes solicitaron que intercediéramos para que a su familiar se le brindara mayor seguridad en el Centro una vez que sea reingresado, respondiéndoles que implementaríamos alguna medida cautelar tendiente a ello, que además nos entrevistaríamos con el Director del Centro para que nos precisara como fue que sucedió el incidente, quedando todos de común acuerdo.....”

5.- Acta circunstanciada, de 19 de junio de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a llamada telefónica realizada por Q2 con personal de este organismo, en la que textualmente refirió lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“.....que siendo el día y hora que se cita al rubro de la presente, recibí llamada telefónica de Q2, esposa del Q1, recluso del Centro Penitenciario Varonil Saltillo, actualmente internado en el Hospital General Saltillo, como consecuencia de la agresión de que fue objeto el día 16 de junio del año en curso, en el interior del precitado centro penitenciario, a manos de otros internos, señalándome que, personal médico del hospital general quieren dar de alta a su esposo situación que considera no está bien toda vez que está convaleciente, muy débil, que ni siquiera lo han parado a caminar; que la lesión que sufrió es de las consideradas graves e incluso pudo haber muerto, ya que le perforaron un pulmón; que solicita la presencia de personal de esta Comisión para que se le apoye en el sentido de que Q1 no sea dado de alta aún, además que del CERESO están presionando para que ya sea dado de alta y sea reingresado. Así las cosas, le manifiesto a la señora Q2, que lo que me solicita no se encuentra a nuestro alcance, que eso es determinación de los médicos tratantes y que solo ellos pueden decidir si el paciente está apto para abandonar o no el hospital; sin embargo, en el acto instruiría al Visitador Adjunto encargado de la tramitación de la queja, para que se apersonara con el Director del precitado hospital y solicitara que le informara el estado actual de salud del paciente, y de ser posible solicitar que se le realizara una valoración con la finalidad de que se determinara si, en dichas condiciones es posible su traslado al área médica del centro penitenciario y que ahí continuara con su tratamiento.....”

7.- Acta circunstanciada, de 20 de junio de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a llamada telefónica realizada por Q2 con personal de este organismo, en la que textualmente refirió lo siguiente:

“.....Que el motivo de su llamada lo es con la finalidad de que se le informara que acciones estaba tomado la Comisión para salvaguardar la integridad de su esposo hacia el interior del CERESO, una vez que fuera dado de alta en el Hospital General, al respecto le hice de su conocimiento que habíamos propuesto al Director del mismo, la implementación de medidas cautelares que fueran pertinentes para garantizar la integridad física del interno de referencia, en este momento me interrumpe Q2 para





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

cuestionarme si a su esposo se le va a asignar un custodio permanente, señalándole el de la voz que nosotros solicitamos la implementación de las medidas y es la autoridad, una vez aceptadas, quien establece los términos en los que le garantizarían su seguridad física, entre ellas recluirlo en un área especial; de nueva cuenta me interrumpe la recurrente para comentarme que a su esposo lo deben dejar en su celda, que ahí se siente más seguro, a lo que le señalo que eso ya sería determinación de las autoridades penitenciarias, mencionándome que yo debo hablar con el director del centro para que lo dejen en la celda que tiene asignada, con sus compañeros que ya conoce y quienes en un momento determinado lo pueden ayudar en caso de agresiones de otros internos, asimismo, para que por mi conducto le asignen vigilancia especial, situación que le comento no está al alcance de esta Comisión, ni del suscrito, una vez más me pide que interceda por su esposo, que así como le hice el favor de enviar a un abogado al hospital, que haga algo parecido en el cereso para la protección y tranquilidad de su pareja, siendo mi respuesta en el mismo sentido, ante ello me comunica a Q1 quien me comenta que no es su deseo que lo cambien ni al área de indiciados, ni a máxima seguridad o área de vigilancia especial ya que cuando ha estado en dichas áreas es cuando se encuentra a merced de la autoridad, que ahí es donde lo han golpeado, por lo que prefiere estar con la población general, ya para concluir la llamada le comento que si es su deseo permanecer en dormitorios comunes, por razones obvias, no hay necesidad que yo lo solicite, que en todo caso es cuestión de que así lo externe él mismo, ya que considero que es de mayor riesgo permanecer en tal área....”

8.- Oficio DRSE/---/2014, de 26 de junio de 2014, suscrito por el A9, Director de Reinserción Social en el Estado, mediante el cual rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, al que anexó el oficio ---/2014, de 25 de junio de 2014, suscrito por el A4, Director del Centro Penitenciario Varonil Saltillo, los que textualmente refieren lo siguiente:

Oficio DRSE/---/2014, de 26 de junio de 2014, suscrito por el A9, Director de Reinserción Social en el Estado:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“.....Por medio del presente y en atención a su Oficio N° PV---2014, dentro del expediente N° CDHEC/1/2014/---/Q, respecto a la queja interpuesta por Q1, quien refiere hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos por personal del Centro Penitenciario Varonil Saltillo, Coahuila, mismos que se hacen consistir en falta de atención médica, me permito rendir el siguiente informe:

I.- Relativo a la atención médica brindada al quejoso, hago de su conocimiento que según se desprende del informe rendido por el Director del Centro Penitenciario en comento, en virtud de las lesiones presentadas el quejoso el día 16 del mes y año en curso se le brindó atención médica inmediata trasladándose al Hospital General de esta Ciudad Capital.

II.- Remito a Usted, Informe suscrito por el A4, Director del Centro Penitenciario Varonil Saltillo, Coahuila, así como constancias de las atenciones médicas que se le han brindado al interno en comento desde el 24 de julio de 2013.....”

Oficio ---/2014, de 25 de junio de 2014, suscrito por A4, Director del Centro Penitenciario Varonil Saltillo:

“.....que el día 16 del año en curso antes de llegar al Centro Penitenciario me es comunicado vía telefónica que el interno Q1, había sido lesionado con un arma punzocortante por lo que subió hasta la puerta uno de este Centro Penitenciario, observando Agentes Penitenciarios así como Usted y la A10 que dicho interno, efectivamente venía tocándose el pecho y dejo caer de una de sus manos una punta con residuos de manchas color rojo, por lo que de inmediato fue trasladado al Hospital General lugar al que me dirigí en forma directa, a fin de saber por parte del interno Q1 lo que había sucedido encontrándose en ese momento cerca de cinco doctores que lo atendieron y le dijeron que si podía hablar y Q1 señaló que había sido lesionado por el interno E2 a quien apodan X y que un día anterior, ya había tenido una fricción por lo que me comuniqué al centro Penitenciario, y el Jefe de Seguridad y custodia me manifestó que efectivamente había sido E2 el interno que había lesionado a Q1 y que ya lo tenían en un área para su vigilancia especial, así mismo, el área jurídica de este Centro,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

hizo del conocimiento del Ministerio Público sobre los hechos a fin de que se constituyeran al Hospital General, lugar donde se presentó el Ministerio Público en turno y tomo la denuncia penal correspondiente. Cabe destacar que E2 manifestó que él fue agredido con un tubo por Q1 con quien supuestamente ya tenía fricciones.....”

9.- Oficio ---, de 30 de junio de 2014, suscrito por el 3VG, Tercer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remitió la queja interpuesta, por Q2, el 9 de junio de 2014, ante la Dirección de Atención al Público de la Dirección General de Quejas y Orientación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los que textualmente refieren:

Oficio número ---, de 30 de junio de 2014, suscrito por el 3VG, Tercer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

“.....Hago de su conocimiento que Q2 formuló una queja ante personal de este Organismo Nacional a favor de su esposo, el Q1, quien se encuentra interno en el Centro de Readaptación Social de Saltillo, Coahuila, la cual dio origen al expediente citado al rubro”

Queja de 9 de junio de 2014, interpuesta ante la Dirección de Atención al Público de la Dirección General de Quejas y Orientación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

“.....que su esposo de nombre Q1, de cuarenta y un años de edad, se encuentra recluso en la Sección número X, X, del Centro de Readaptación social, ubicado en Saltillo, Coahuila, procesado por el delito de robo. La quejosa menciona que el día martes 29 de abril del presente año, su esposo sufrió lesiones físicas provocadas por custodios e internos, del Centro de Reclusión mencionado, por tal motivo presentó escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en donde le indican “que sus quejas solo las están archivando y no las están atendiendo”. Motivo por el cual, es que llamad a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, para solicitar que se investiguen los hechos anteriormente narrados, ya que teme por la vida de su esposo,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

con base a que la Comisión de Derechos Humanos del estado de Coahuila no atendió su petición y su familiar sigue siendo agredido.....”

9.- Acta circunstanciada de 8 de agosto de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, realizada en las instalaciones del Centro Penitenciario Torreón, relativa al desahogo de vista del informe rendido por la autoridad por el Q1, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....el entrevistado me precisa que, en el acto no es su deseo desahogar la vista al contenido de dicho informe, que primeramente lo comentará con su esposa; así las cosas, le hago de su conocimiento que a partir de la notificación que se le hace, cuenta con un término de ocho (8) días naturales, para efecto de que realice las manifestaciones que a su derecho convenga, proporcionándole para tal efecto el número telefónico 01 800 900 20 20 con que se cuenta en esta Segunda Visitaduría Regional, lo anterior con la finalidad de que entable comunicación telefónica con el suscrito, y por dicha vía proceda a recepcionarle el desahogo de vista en torno al precitado informe pormenorizado, o bien, si así es su deseo, concertar fecha y hora para que el suscrito acuda a su lugar de reclusión y proceda a dar cumplimiento a la diligencia en alusión.....”

10.- Acta circunstanciada de 22 de agosto de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa al desahogo de vista del informe rendido por la autoridad por Q1, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

“.....en relación con la notificación hecha al Q1, interno del Centro Penitenciario de esta ciudad y quejoso en autos del expediente número CDHEC/1/2014/---/Q, que se tramita en la Primera Visitaduría Regional de esta Institución, mediante el cual se le requirió que desahogara la vista del informe pormenorizado que previamente rindiera el Director del Centro Penitenciario Varonil de Saltillo, en torno a los hechos denunciados en su escrito de queja, habiéndole concedido para tal efecto un término de ocho (8) días naturales, y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

*se le proporcionó el número telefónico X con que se cuenta en esta Segunda Visitaduría Regional, lo anterior con la finalidad de que entablara comunicación telefónica con el suscrito, y por dicha vía se procediera a recepcionarle el desahogo de vista, o bien, si así fuera su petición, se concertara fecha y hora para que el suscrito acudiera a su lugar de reclusión a dar cumplimiento a la diligencia en alusión. En tal virtud, **HAGO CONSTAR:** Que hasta la presente fecha no se comunicó vía telefónica a esta Segunda Visitaduría Regional el interno Q1, no obstante que ha transcurrido con exceso el término que se le concedió para que desahogara la vista del informe pormenorizado de referencia, siendo todo lo que se hace constar.....”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El Q1, fue objeto de violación a sus derechos humanos concretamente a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de insuficiente protección de personas, ya que el 29 de abril de 2013 y el 16 de junio de 2014, encontrándose interno en el Centro Penitenciario Varonil Saltillo, por estar compurgando una pena privativa de la libertad y por estar sujeto a un proceso penal federal, fue lesionado en su integridad por otros internos, quienes le causaron alteraciones en su salud consistentes en la fractura de una de sus costillas y la perforación de un pulmón, respectivamente, siendo el resultado de la omisión que existió por parte de personal de seguridad y custodia del centro penitenciario, quienes no vigilaron, protegieron, custodiaron ni dieron seguridad al quejoso, teniendo como resultado una alteración en su salud, por la omisión de la autoridad de custodia, vigilancia, protección y brindarle seguridad, según se expondrá en la presente Recomendación.

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de insuficiente protección de personas, fueron actualizados por servidores públicos del Centro Penitenciario Varonil Saltillo, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, mismos que se describen a continuación:

Insuficiente Protección de Personas, presente la siguiente denotación:

1. La omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a personas,
2. Por parte de un servidor público,
3. Que afecte los derechos de las mismas o de terceros





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Una vez descrita la voz de violación a los derechos humanos antes citados, procede a analizar los elementos con que cuenta esta Comisión de los Derechos Humanos. En tal sentido, este organismo público autónomo, considera que existen elementos de convicción suficientes que demuestran que el personal de seguridad y custodia del Centro Penitenciario Varonil Saltillo, incurrió en violación a los derechos humanos de Q1, ello por lo siguiente:

El quejoso manifestó en acta circunstanciada, al interponer su queja, que el 29 de abril de 2013, al encontrarse en el centro penitenciario de esta ciudad, unos internos le dijeron que tenía que trabajar con ellos vendiendo droga y que al negarse a ello, le cubrieron la cabeza con una bolsa de plástico, para luego el director del centro darle coscorriones en la cabeza y los internos lo golpeaban con una tabla en los glúteos, le fracturaron una de sus costillas, lo trasladaron al área de vigilancia especial sin que le brindaran atención médica y, luego de ello, al día siguiente lo regresaron a su celda y, posteriormente, trece días después lo atendieron en el Hospital General de Saltillo; que pasados meses, internos lo siguieron hostigando y amenazando y días después de ello, dos custodios, para cumplir las amenazas del director, le sembraron pastillas psicotrópicas y marihuana, por lo que lo consignaron ante la PGR(sic) y que el director del centro lo continuó amenazando a él y a su esposa.

Por su parte, Q2, al presentar su queja refirió que desde hace más de un año, el quejoso Q1 ha sido víctima de torturas, golpes, maltratos y abusos por personal del Centro Penitenciario Varonil de Saltillo, incluso, llegando a fracturarle costillas y siendo incomunicado en aquella ocasión y que presentó una queja formal en abril de 2013 ante esta Comisión Estatal, donde expuso los maltratos que había recibido; que su pareja, fue amenazado por un custodio, que su pareja no recibió la debida atención de salud, porque el director del centro y los custodios tomaron una actitud muy negativa en contra de él, que ha sido objeto de revisiones y que le quisieron sembrar droga, quejas que merecen valor probatorio de indicio que genera una presunción sobre el hecho que se investiga.

De ello, la autoridad al rendir su informe, refirió que no eran cierto los hechos del 29 de abril de 2013 de que se dolía Q1, manifestando que si fueran ciertas sus manifestaciones es imposible que hubiera esperado casi un año para presentar la queja, de la que no especifica





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni nombres de las quienes supuestamente cometieron la agresión física en su contra, siendo que debió identificar a quienes lo hicieron; que lo cierto es que el 8 de mayo de 2013, participó en una riña donde tuvo algunas lesiones como en costillas, las que fueron atendidas por el doctor del centro, que no quiso mencionar quién se las ocasionó y que recibió atención externa en el Hospital General y que no menciona quien realizó el hostigamiento y amenazas que señala y que no les hizo de su conocimiento ese hecho; que a la esposa del quejoso se le autorizó traer a un psicólogo para que tratara al interno en esa materia y la de psiquiatría y que, por lo que hace a los hechos del 16 de junio de 2015, le fue comunicado, vía telefónica, que el quejoso había sido lesionado con arma punzocortante, trasladándosele al Hospital General lugar y que en dicho lugar le dijo que había sido lesionado por otro interno, por una fricción que habían tenido, haciendo del conocimiento del Ministerio Público los hechos para que se constituyeran al Hospital General y le tomaran la denuncia penal correspondiente.

Ahora bien, si bien es cierto que el quejoso, al exponer los hechos materia de su queja, refirió que el 29 de abril de 2013, el director del centro penitenciario, al negarse a dedicarse a una actividad delictiva que le pidieron otros internos, le dio unos coscorrónes en la cabeza al tiempo en que los internos lo agredieron y le provocaron, entre otras lesiones, una fractura en las costillas, también es cierto que en el expediente no obran elementos de convicción ni siquiera como indicio leve ni como principio de prueba, de los que se advierta o demuestre que el Director del Centro Penitenciario Varonil Saltillo, hubiera incurrido en tales conductas, ello fundamentalmente considerando que la Q2, pareja del aquí quejoso, refirió que presentó una queja en abril de 2013 ante esta Comisión por el maltrato que se le brindaba a su pareja, señalando el número de expediente, sin embargo, visto ese expediente, en el mismo no obra manifestación alguna ni por parte de la pareja del aquí quejoso ni de este último tendiente a referir que sufrió, para esas fechas, alguna agresión por parte del personal del centro penitenciario, como lo realizó en este expediente, que valide lo expuesto en este procedimiento y, más aún, que en aquél expediente, mediante diligencia de 10 de mayo 2013, el aquí quejoso, por los hechos ocurridos el 29 de abril de 2013 donde resultara lesionado, manifestó a personal de esta Comisión que lo fue a inspeccionar las lesiones que presentaba que fueron internos del centro penitenciario quienes le habían inferido las lesiones que presentaba y en ninguna parte de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

ese expediente menciona que en esa agresión hubiera estado presente el director del centro y, además, que le haya dado coscorriones, como aquí lo señaló, por lo que lo manifestado por el quejoso esta vía se desvirtúa con la manifestación efectuada por él en el diverso expediente.

En tal sentido, no ha lugar a determinar, ni siquiera indiciariamente, que el Director del Centro Penitenciario Varonil Saltillo incurrió en la conducta que le atribuyó el aquí quejoso, precisando la autoridad, al momento su informe, que los hechos que el quejoso señaló, ocurrieron el 8 de mayo de 2013 y no el 29 de abril del mismo año, en atención a que el quejoso participó en una riña donde tuvo algunas lesiones como en costillas, las que fueron atendidas por el doctor del centro y por parte del Hospital General de esta ciudad, lo que se corrobora con el dicho del quejoso en aquél procedimiento al señalar que fueron otros internos quienes le infirieron las lesiones que presentaba, sin embargo, la circunstancia de la fecha no es como la autoridad lo señala, toda vez que para el 29 de abril de 2013 ya se había recibido la queja por esos hechos, lo que demuestra que los mismos habían ocurrido y no pudieron ocurrir en forma posterior, como lo hizo valer la autoridad, quien deberán determinar, en vía de punto recomendatorio, las causas por las que ellos documentaron el hecho el 8 de mayo de 2013.

De igual forma, si bien es cierto que el quejoso, al exponer los hechos materia de su queja, refirió que para cumplir las amenazas del director, dos custodios le sembraron pastillas psicotrópicas y marihuana, consignándolo ante la PGR(sic) y que el director del centro lo continuó amenazando tanto a él como a su esposa, también es cierto que en el expediente no obran elementos de convicción ni siquiera como indicio leve ni como principio de prueba, de los que se advierta o demuestre que el Director del Centro Penitenciario Varonil Saltillo o personal de seguridad y custodia del centro, hubieran incurrido en tales conductas, máxime que no señala las circunstancias en que el funcionario penitenciario le hubiere realizado esas amenazas y en el expediente iniciado en el 2013, como se señaló anteriormente, no refirió que hubiere sido objeto de amenaza alguna por parte del personal del centro penitenciario y, en tal sentido, no ha lugar a determinar, ni siquiera indiciariamente, que servidores públicos del centro penitenciario incurrieron en la conducta que les atribuyó el aquí quejoso, pues no existe elemento para ello.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Una vez determinado lo anterior, es de advertirse que el 29 de abril de 2013, el quejoso participó en una riña donde tuvo algunas lesiones, entre ellas, la fractura de una costilla, las que fueron causadas por internos del centro penitenciario y el 16 de junio de 2015, el quejoso fue lesionado con un arma punzocortante, por otro interno, debido a una fricción que habían tenido.

En relación con el incidente presentado el 16 de junio de 2015, personal de esta Comisión se trasladó a las instalaciones del Hospital General de Saltillo, donde se entrevistaron con dos de los custodios que lo trasladaron y al solicitarles información sobre el quejoso se concretaron a contestar que no se dieron cuenta del incidente donde había sido lesionado el quejoso, ya que, acababan de entrar en turno y que sólo les había tocado hacer la custodia del lesionado, pero que no era la primera vez que acontecía ya que el lesionado era una persona muy conflictiva, lo que se traduce en que en anteriores ocasiones el quejoso ya había tenido situaciones similares, de las cuales los servidores públicos tenían conocimiento y no hicieron nada para vigilar, custodiar, proteger y dar seguridad al quejoso, no obstante, como lo precisaron los elementos del área de seguridad y custodia, el carácter conflictivo del aquí quejoso, lo que ameritaba, aún más, el cumplir ese deber y obligación de vigilar, custodiar, proteger y dar seguridad.

El hecho de que el quejoso, en dos ocasiones, hubiere reñido con otros internos, quienes le causaron lesiones por violencia física, que derivaron en alteraciones en su salud, independientemente de quien hubiese tenido la responsabilidad de ello, denota *per se* una omisión de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad al quejoso o a cualquier interno del Centro Penitenciario Varonil Saltillo por parte de los servidores públicos que en ese momento tenían esa responsabilidad, lo anterior en virtud del imperativo legal de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad a los internos, a efecto de respetar su vida, salud e integridad física y psíquica y, en caso de que no lo hicieren, como aconteció en el presente caso, asumir la responsabilidad que ello implique su omisión y, en tal sentido, en el expediente que nos ocupa, no existe evidencia alguna por parte de la autoridad responsable de que al quejoso se le custodiara, vigilara, protegiera y diera seguridad y, en consecuencia, que se le respetara su integridad y su vida.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Lo anterior en la inteligencia de que, para el caso de que el aquí quejoso hubiere tenido responsabilidad en los hechos en los que resultó lesionado, la autoridad contaba con los procedimientos y normas jurídicas para que enfrentara esa responsabilidad y las consecuencias de su actuación, pues es importante señalar, para esta Comisión, que el hecho de que se haya violentado el deber y obligación de vigilancia, custodia, seguridad y protección al quejoso, no eximía a este último de responsabilidad alguna, para el caso de que hubiere dado lugar a ello.

Con lo anterior, es de señalarse que efectivamente existió una omisión de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad, por parte de elementos del Centro Penitenciario Varonil Saltillo, al Q1, que derivó en que tuviera dos incidentes de riña con otros internos, en los que resultó lesionado, violentándose, con ello, sus derechos humanos, pues su respeto implicaba que la autoridad cumpliera esa obligación de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad, mediante aplicar las medidas necesarias para que no se presentaron eventos como los que ocurrieron, lo que en el presente caso, no aconteció, máxime la gravedad que reviste que en uno de los incidentes le fracturaron una costilla y en el otro le perforaron un pulmón con la punta de una arma blanca hechiza, por lo que la autoridad penitenciaria deberá poner mayor cuidado en ese deber de custodia, vigilancia, protección y seguridad.

Es por todo ello, que esta Comisión advierte claramente, la vulneración a los derechos humanos por parte de la autoridad responsable, debido a que, como ha quedado fundado, la omisión en que incurrieron los servidores públicos que en ese momento tenían esa responsabilidad de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad al Q1, lo que derivó en que se le causaron alteraciones graves en su salud al interior del Centro Penitenciario Varonil Saltillo, pues no existe dato que valide el cumplimiento de la obligación de la autoridad tendiente a la protección del agraviado, aún y cuando su detención se hubiere realizado conforme a derecho.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los servidores públicos del Centro Penitenciario Varonil Saltillo, es violatoria de los derechos humanos del Q1, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, tales como, el artículo 19 de la Constitución General de la República, que en su último párrafo señala:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”

En el plano del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se incumplió con la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyos artículos 3 y 5 disponen:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” y

“Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

También se incumplió con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyos artículos 9 y 10.1 establecen:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”

“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, en sus artículos V y XXV, establecen:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”

“Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida, y a ser





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad”.

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como:

Artículo 1: *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.*

Artículo 2: *“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.*

Artículo 3: *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”.*

Artículo 5: *“Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.”*

Asimismo, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, respecto de la responsabilidad administrativa:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52 señala:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión....”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

Por lo tanto, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, estima que los hechos reclamados por Q1 y Q2, constituyen violación a sus derechos humanos, y en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación, por las violaciones que quedaron acreditadas y expuestas párrafos anteriores.

Es de suma importancia destacar que el Q1 tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por parte de personal del Centro Penitenciario Varonil Saltillo, por haber incurrido en violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de insuficiente protección de personas, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, la Ley General de Víctimas, en su artículo 7, establece lo siguiente:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, de conformidad con la Ley General de Víctimas para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar mediante la reparación integral colectiva en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, según su artículo 26, resultando aplicables al caso concreto, las medidas de satisfacción y de no repetición.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos humanos del Q1.

En tal sentido, por lo que hace a las medidas de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, a los contemplados en nuestra Constitución y a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de seguridad y custodia de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social de la Comisión Estatal de Seguridad, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social de la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección del derecho a la salud, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento a los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del Q1, en que incurrieron servidores públicos del Centro Penitenciario Varonil Saltillo, es necesario se tomen medidas necesarias para evitar se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos, de acuerdo con la presente Recomendación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por Q1 y Q2, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. El personal del área de seguridad y custodia del Centro Penitenciario Varonil Saltillo, quienes tenían bajo su responsabilidad, la custodia, vigilancia, protección y seguridad de la integridad física y psíquica del Q1 son responsables de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de insuficiente protección de personas, por las omisiones que quedaron precisados en esta Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Titular de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social de la Comisión Estatal de Seguridad de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

R E C O M I E N D A





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

PRIMERO. Iniciar una investigación administrativa interna, a efecto de determinar la identidad y participación de los servidores públicos encargados de la custodia, vigilancia, protección y seguridad de la integridad física y psíquica del Q1 el día en que ocurrieron los dos hechos en que resultó lesionado y, con base en lo expuesto en la presente Recomendación, se deslinden las responsabilidades administrativas y, en su caso, penales que correspondan.

SEGUNDO. Se establezcan protocolos de actuación que permitan cumplir en forma debida, cumplida y correcta la obligación de brindar custodia, vigilancia, protección y seguridad a la integridad física y psíquica de los internos del Centro Penitenciario Varonil Saltillo, que permitan cumplir ese deber y prevenir cualquier incidente entre ellos.

TERCERO. Se brinde capacitación de manera constante y eficiente al personal del Centro Penitenciario Varonil Saltillo, en relación con alcances y límites de las funciones que desempeñan, los requisitos que deben reunir los actos de autoridad y las formalidades que deben cumplir, poniendo especial énfasis en temas de derechos humanos, a efecto de que tengan conocimiento de la naturaleza de sus funciones y obligaciones, lo que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, debiendo realizar supervisiones y evaluaciones periódicas sobre dichas capacitaciones.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado. Notifíquese por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese personalmente esta resolución a los Q1 y Q2 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----

DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

